



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de julio de 2017, dos mil diecisiete.-----

VISTO.- El contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2016, dos mil dieciséis, signado por la suscrita Titular de esta Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual asumo el desahogo de este procedimiento sancionatorio; en esa tesitura, se resuelve en definitiva los autos del presente expediente 617/2014-O, seguido en contra del **C. IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador en la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDO

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 863/DGJ/DATSP/2014 de fecha 12 de junio de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que el **C. IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, no presentó la declaración final, adjuntando al ocurso de mérito los siguientes documentos:-----

--- a).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, a partir del 16 de junio de 2013, al cargo de Coordinador en la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.-----

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 16 de junio de 2013, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el Ex Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 04 de septiembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.----

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 04 de septiembre del año 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se ordenó notificar a través del oficio número 2315/DGJ-C/2015 al **C. IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, con efectos de emplazamiento de la instauración del citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado el día 28 de septiembre de 2015.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 10 de octubre del 2016, se tuvo por recibido el escrito presentado en Oficialía de partes de esta Dependencia, registrado con número de folio 156913, signado por el C. **IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, quien presentó su informe de contestación al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, del que se desprenden diversas manifestaciones, en relación con los hechos irregulares que motivaron la incoación del procedimiento sancionatorio que nos ocupa; así también se tuvo por recibido el oficio número P.S./D.P.S/961/2015, suscrito por la Dra. Felicitas Velázquez Serrano, Procuradora Social del Estado de Jalisco, a través del cual remite la información solicitada, así como copia certificada del nombramiento a favor del C. **IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**.----

--- 5.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos el día 04 de abril de 2017, a la cual el C. **IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, se presentó al desahogo de la misma; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Demar Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

--- Por lo que al haber causado baja el C. **IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, el día 16 de junio del 2013, dicho término le feneció el día 16 de julio de ese mismo año, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- **III.-** En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

"...Por este conducto y atento al procedimiento administrativo que se ha incoado en mi contra, he de manifestar por este conducto que reconozco la omisión en que he incurrido al omitir la declaración final en el término de ley una vez que fui, dado de baja del cargo de Coordinador de la zona sur de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

He de manifestar que me encuentro en estos momentos regularizando mi situación formulando mi declaración patrimonial final ante la dependencia correspondencia, con la finalidad de cumplir aún de forma extemporánea.

En virtud de lo anterior invoco los beneficios que conlleva el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en vista de que no he causado ningún daño ni patrimonial ni económico en el ejercicio del cargo que me fue encomendado..." (sic).

--- Asimismo, en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión, el encausado en vía de alegatos manifestó lo siguiente: -----

"En vía de alegatos solicito; toda vez que a la fecha se ha presentado mi declaración final quedando registrada con el número de folio 201702923, en esta H. Dependencia es que me encuentro dentro de los requisitos que marca la Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, para lo cual invoco los beneficios del artículo 88 fracción II del cuerpo legal en cita, solicitando se me tenga en los términos de mi escrito presentando el día 16 de octubre del año 2015."(sic)

--- Analizado el informe de contestación, así como lo expresado en vía de alegatos, se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, arguyendo el encausado la razón o motivo por el cual no la presentó dentro del plazo señalado para tal efecto; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el exservidor público **IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar la búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por el encausado, se desprende que la citada declaración fue presentada el día 04 de abril de 2017 y registrada bajo el número de folio 201702923, tal como se evidencia con la impresión del acuse de recibo misma que obra en actuaciones, acreditando el dicho del omiso en cuestión y se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de esté a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que el C. **IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, no cuenta con antecedentes en el servicio público ni ha sido objeto de sanción alguna, lo cual se puede corroborar con la "Constancia de No Sanción Administrativa" expedida a su nombre, misma que obra integrada dentro del presente procedimiento, documento que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 13 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determina no sancionar al C. **IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- **PRIMERA.**- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al C. **IGNACIO**

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

HERNÁNDEZ MEDINA, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese al C. **IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA**, la presente resolución, así como al Titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."